



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. Autorizaciones Administrativas  
Expediente 048-778735  
FECHA 14/03/2024  
ASUNTO Taller de pirotecnia  
Autorización fabricación p.p. uso propio

PIROTECNIA GLOBAL FOC, S.L  
B98390453  
[info@pirotecniaglobalfoc.com](mailto:info@pirotecniaglobalfoc.com)

Visto el escrito presentado por la empresa PIROTECNIA GLOBAL FOC, S.L., en fecha 8 de febrero de 2024, solicitando la autorización para la fabricación de artículos pirotécnicos para uso propio, en las instalaciones del taller de pirotecnia de su propiedad, sito en el Camino la Pea, s/n de Vilamarxant (Valencia)

Visto el certificado de control de taller de pirotecnia expedido por ALL WORLD CERTIFICACIÓN, S.L., Organismo de Control Autorizado por la DGPEM del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la actuación en el ámbito de la Instrucción Técnica Complementaria 4, Especificación Técnica 4.01 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y acreditado por ENAC nº OC-P/368., **Nº de Certificado: 01071 y fecha de expiración 16/05/2025**

Vistos los informe FAVORABLES emitidos al respecto tanto por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno ,(Ref: 48-00788735 de 7 de marzo de 2024), como por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (Núm. T00602164s24N0000514 de 8 de marzo de 2024).

Esta Subdelegación del Gobierno, en tanto finaliza la tramitación de la adaptación del taller de pirotecnia citado al Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, **RESUELVE autorizar** a la empresa PIROTECNIA VALENCIANA, S.L la fabricación de artículos pirotécnicos para uso propio.

**Esta autorización se concede con sujeción a los siguientes condicionantes:**

- Los artículos pirotécnicos autorizados para el uso propio serán los recogidos en el certificado del organismo de control autorizado, conforme a la especificación técnica 4.01 de la ITC nº 4 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por RD 989/2015, de 30 de octubre, Nº de Certificado: 01071
- El uso propio quedará condicionado al mantenimiento en vigor del certificado mencionado.
- Los artificios de fabricación propia para uso propio, al carecer de marcado CE, no pueden ser puestos en el mercado.
- Los artificios objeto de esta resolución solamente pueden ser empleados en el ámbito de la ITC 8 (espectáculos realizados por expertos) y su uso se circunscribe al territorio del Estado.
- Las renovaciones del certificado deberán ser comunicadas ente esta Subdelegación del Gobierno.





**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

SUBDELEGACIÓ DEL  
GOVERN A VALÈNCIA

SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN VALENCIA

Lo que se le notifica para su conocimiento, informándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con la disposición adicional quinta del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, puede interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, o bien, directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO  
P.D. (Res. 18.1.2018, BOE 6 febrero)

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

José Rodríguez Jurado

